RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 41-2022-MPA-A

Abancay, 01 de febrero del 2022

VISTO:

El Informe N° 10-2022-SGRC-SG/MPA, remitido por la Jefa de la Oficina de Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante el que eleva expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el matrimonio civil es una institución natural de orden público, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante normas legales de formalidad se establece la unión de dos personas naturales, acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil, concordante con lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, el Código Civil establece en su artículo 260° "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos(...)"; asimismo, el artículo 263° del código precitado señala que "En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título";

Que, en esa misma línea, la norma citada precedentemente en referencia al matrimonio fuera del local municipal establece en su artículo 265° "El alcalde puede, excepcionalmente celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad";

Que, de conformidad al artículo 258° del Código Civil Peruano que dispone: "*Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días*".

Que, revisado el informe N° 10-2022-SGRC-SG/MPA de fecha 24 de enero del 2022, mediante el cual la jefa de la Oficina de Registros de Estado Civil, informa que los ciudadanos **WILFREDO TERAN YUPANQUI y DEISY LISETH AGUILAR COLLANQUI,** han presentado el expediente administrativo con registro de ingreso N° 2022-1007, solicitando programación de matrimonio civil para el día 04 de febrero del 2022 a las 18:00 horas, en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. Cusco N° 310, de la jurisdicción del distrito y provincia de Abancay; asimismo informa que se ha verificado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y que no existe oposición dentro del plazo establecido por Ley; por lo que, es procedente autorizar la celebración del matrimonio civil peticionado por las partes recurrentes;

QUE, ESTANDO ANTE LO EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD POR EL ARTÍCULO 20°, NUMERAL 6, DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y NORMAS AFINES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a la jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, abogada **ANITA MILUSKA LOAYZA PALOMINO**, celebrar el matrimonio civil de los contrayentes **WILFREDO TERAN YUPANQUI y DEISY LISETH AGUILAR COLLANQUI**, el que se realizará el día 04 de febrero del 2022 a las 18:00 horas en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. Cusco N° 310 del distrito y provincia de Abancay.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se remita copia certificada al Registro Nacional de Identificacion y Estado Civil – RENIEC y se notifique a la servidora comprendida para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

C.P.C. Guido Chahuayllo Maldonado
ALCALDE